



**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA
EXCMA. SRA. PRESIDENTA**

Asunto: Subvenciones a Ayuntamiento XXX (Palencia) / obras frontón municipal

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **460/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja cuestionaba la concesión de dos subvenciones al Ayuntamiento XXX para realizar obras en el frontón municipal.

La persona reclamante expuso que las subvenciones estaban destinadas a financiar una misma obra a realizar en dos anualidades. Una de las subvenciones había sido objeto de un procedimiento de reintegro, aunque desconocía la causa porque la Diputación no le había facilitado información; la otra no se había justificado.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información de la Diputación Provincial en relación con la cuestión planteada.

El informe remitido el 11 de junio de 2024 señalaba que había concedido al Ayuntamiento XXX las siguientes ayudas dentro de las convocatorias aprobadas para subvencionar reformas o mejoras en instalaciones deportivas de titularidad municipal en años sucesivos (2021, 2022 y 2023):

- La primera tenía por objeto XXX. Esta subvención se solicitó por el Ayuntamiento al amparo de la convocatoria para reformas o mejoras en instalaciones deportivas publicada en el BOP de XXX.

Por medio de la Resolución de 25 de marzo de 2022 (BOP XXX) se concedió al Ayuntamiento XXX una ayuda por importe de XXX euros y por Decreto de 25 de abril de 2022 se aprobó el anticipo del 70% (XXX euros).



El Ayuntamiento XXX justificó un importe de XXX euros, por lo que la Diputación tramitó un expediente de pérdida del derecho al cobro que finalizó por Decreto de 10 de febrero de 2023, en virtud del cual dispuso la pérdida del derecho al cobro de la subvención ordenando el reintegro de la cantidad anticipada con sus intereses de demora.

La pérdida del derecho al cobro estuvo motivada por la aplicación de la Base 18ª de Ejecución del Presupuesto, que establecía que un incumplimiento superior al 40% de la subvención equivalía al incumplimiento total.

- La segunda subvención tenía por objeto XXX. El Ayuntamiento solicitó la subvención al amparo de la convocatoria de subvenciones para reformas o mejoras en instalaciones deportivas de titularidad municipal publicada en el BOP XXX.

Mediante Decreto de 30 de noviembre de 2022 se aprobó concederle una subvención de XXX € para la reforma solicitada. Se justificó en plazo y correctamente, aprobándose dicha justificación por Decreto de 26 de diciembre de 2023.

- La tercera ayuda concedida para la realización XXX se solicitó por el Ayuntamiento al amparo de la convocatoria publicada en el BOP XXX.

Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2023 se aprobó una subvención a favor del Ayuntamiento XXX por importe de XXX euros. Con fecha 21 de diciembre de 2023 se dicta Decreto acordando el anticipo del 100% de la cantidad subvencionada según las bases de la convocatoria. El plazo de justificación finalizaba el 21 de octubre de 2024 y en el momento de remisión del informe (11 de junio de 2024) el Ayuntamiento no había justificado la realización de la inversión.

Esta Defensoría solicitó a la Diputación que ampliara la información remitida indicando si el Ayuntamiento XXX había justificado todos los requisitos que fundamentaron la concesión de esta última subvención, así como si había comprobado el cumplimiento de la obligación de dar publicidad a la financiación mediante la instalación de un cartel informativo y también si había dado respuesta formal al escrito presentado por un ciudadano en el Punto de Acceso General con fecha XXX (nº XXX).

En el informe recibido en esta Procuraduría del Común el 6 de febrero de 2025 se hizo constar que el Ayuntamiento XXX había solicitado una prórroga el 11 de octubre de 2024 por XXX y la Diputación la concedió hasta el día 1 de abril de 2025. La Diputación puso de manifiesto que llegado ese momento comprobaría el cumplimiento de las obligaciones de justificación y de fijación del cartel informativo.



El informe añadía que la respuesta al ciudadano que había presentado el escrito de XXX no había tenido lugar por la cantidad de solicitudes que ha presentado ante el organismo provincial “*y teniendo todas ellas un carácter repetitivo*”.

Tomando en consideración la información facilitada, según la cual esa Diputación ha realizado las comprobaciones oportunas sobre la justificación de las subvenciones concedidas los años 2021 y 2022, con los efectos señalados, no procede realizar ninguna indicación al respecto.

En cambio, si se estima preciso realizar algunas consideraciones en relación con la ayuda concedida al Ayuntamiento XXX en 2023, pendiente de justificación en la fecha de recepción del último informe, y en relación con la omisión de respuesta a un ciudadano que había pedido que revisara el cumplimiento de las condiciones a las que estaban sujetas la concesión y el pago de tales subvenciones.

Es necesario partir de que quien percibe una subvención adquiere la carga de cumplir todas las obligaciones establecidas en la norma que la regula o de llevar a cabo el comportamiento exigido por aquélla.

La naturaleza de la subvención, vinculada a la actividad que se trata de promover, hace que sea esencial la comprobación de la concurrencia de los requisitos que dan derecho a su concesión y del cumplimiento de los fines para los que se otorga.

La presentación de la justificación por el beneficiario de la subvención es una actuación a la que viene obligado en el marco de las obligaciones formales y materiales que conlleva la resolución firme que ha otorgado la subvención.

Esa obligación que incumbe al beneficiario se recoge en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) que dispone que está obligado a cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, así como a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y también a la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La auténtica naturaleza del acto de justificación es acreditar el cumplimiento de la condición a que la resolución administrativa de concesión de la subvención subordina la plenitud de los efectos jurídicos del acto firme de concesión. Por ello, el artículo 30.8 LGS precisa que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención llevará aparejado el reintegro y el artículo 32 LGS establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



En términos similares, la Ordenanza general para la concesión de subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Palencia (BOP nº 82, de 9 de julio de 2014) se refiere a las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por la Diputación (artículo 14), a las condiciones a las que ha de someterse esa justificación (artículo 23) y a la comprobación de la adecuada justificación de la subvención por parte del órgano concedente (artículo 25), así como a la pérdida del derecho al cobro (artículo 32) y a los supuestos de reintegro (artículo 33).

Entre las obligaciones específicas de los beneficiarios, el apartado h) del artículo 14 de la Ordenanza también menciona: *“Dar publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo, que sean objeto de subvención, en la forma en que se disponga por la Diputación Provincial”*.

La convocatoria y bases reguladoras de la concesión de las subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Palencia, destinadas a la ejecución de actuaciones en instalaciones deportivas de titularidad pública en el ejercicio 2023, fueron aprobadas por Decreto de la Presidencia de la Diputación de 21 de septiembre de 2023. De conformidad con el texto íntegro de las Bases, publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (XXX), el beneficiario ha de cumplir unas condiciones de publicidad (punto 10):

«En toda la publicidad que se derive de las ayudas concedidas, el beneficiario hará constar la colaboración de la Diputación de Palencia.

En todas las subvenciones concedidas para llevar a cabo cualquier tipo de obra de reforma, mejora, adaptación, etc. deberá figurar en lugar visible y de forma permanente “Obra o reforma cofinanciada por la Diputación de Palencia”».

De conformidad con el punto 12 de las Bases, la Diputación concedió al Ayuntamiento XXX una ampliación del plazo de justificación de la subvención, que finalizó el 1 de abril de 2025.

Llegado el día final del plazo, la Diputación ha de comprobar si el Ayuntamiento ha cumplido la justificación del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales exigidas en la norma reguladora de la ayuda. En caso de verificarse algún incumplimiento, ha de considerar la procedencia de efectuar un requerimiento adicional de justificación y proceder a la cancelación de la subvención con los efectos que procedan sobre el reintegro de la cantidad percibida.

Por lo que se refiere a la falta de respuesta al escrito presentado en el Punto General de Acceso XXX (nº XXX), cuyo autor pedía que la Diputación revisara las



subvenciones y reclamara su reintegro, deberá dictar resolución y comunicarla al interesado.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a las solicitudes que formulen los administrados, impuesta en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no depende del número de solicitudes que pueden presentar, estando obligadas a resolver todas las recibidas. Únicamente podría admitirse su alegación si esa Diputación hubiera resuelto otra u otras solicitudes idénticas formuladas por la misma persona, es decir, con el mismo objeto y pretensión, pues solo en ese caso podrían considerarse reiterativas, lo cual no ha quedado acreditado.

El deber de resolver de las Administraciones públicas deriva del derecho de la ciudadanía a una buena administración y se concreta en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que formulen los ciudadanos y a comunicarles esa respuesta, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pueda tener esa contestación formal.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Proceda a comprobar el cumplimiento de las condiciones asumidas por el Ayuntamiento XXX en calidad de beneficiario de una subvención de XXX euros, concedida por Resolución de 24 de noviembre de 2023, para la realización de una obra en una instalación deportiva municipal.

SEGUNDA: En caso de que el Ayuntamiento no hubiera ofrecido la justificación debida, esa Diputación habrá de proceder de conformidad con las normas establecidas en las Bases reguladoras de la subvención, aprobadas por Decreto de 21 de septiembre de 2023, sobre incumplimientos y reintegros de la subvención.

TERCERA: Proceda a dar respuesta formal a la solicitud dirigida a esa Diputación Provincial por un ciudadano presentada en el Punto de Acceso General electrónico con fecha XXX (nº XXX).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López